DICTAMEN N° 133
Ref. E4-2019-794-A.-

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Accede a consulta de este organismo asesor el proyecto de Resolución por el cual se propicia la modificación del acuerdo convencional alcanzado con las personas identificadas en el art. 10 inc. A y B de la Ley 2425-F (ex Ley 7751).-

Del análisis del proyecto adjunto, se puede advertir que el mismo encuadra en los términos normativos perfilados por la Ley 2425-F (ex Ley 7751) y su Decreto reglamentario Nº 2092/16, presenta además una adecuada técnica legislativa.-

Ahora bien, en lo que respecta a la medida que se propicia por a través del presente proyecto de Resolución, se pude colegir que la misma, vendría a generar un beneficio para todos aquellos reclamantes que encuadren en los supuestos del art. 10 inc. a y b de la Ley 2425-F (ex Ley 7751), concibiendo un pago anticipado de la obligación que el estado mantiene con ellos en virtud de las sentencias firmes generadas en el marco de la Acordada 858/91 del Superior Tribunal de Justicia.-

Se tiene presente que la eficacia del acto, viene de la mano del beneficio que asistirá a quienes, estando en condiciones de hacerlo, se acojan a la opción de la cancelación anticipada del crédito.

Es en este sentido que la medida propiciada guarda la necesaria razonabilidad exigida al obrar administrativo, asi lo entiende también la jurisprudencia en la materia: *"El principio de razonabilidad -derivado de los arts. 28 y 33 de nuestra Carta Magna- importa, dentro de nuestro sistema constitucional, la exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad, en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un standard jurídico, que obliga a dar a la ley -y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente- un contenido razonable, justo, valioso, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de esa ley sea razonable, sea justo, sea válido". (conf. Bidart Campos, "Derecho Constitucional", T.II págs. 118/119).*

Por todo lo expuesto esta instancia no presente objeciones técnicas jurídicas al presente proyecto de Resolución, asimismo advertida la intervención de la Contaduría General de la Provincia a fs. 04, deberá cumplimentarse con los requerimientos allí señalados, previa a

COPIA DIGITAL

la continuidad del trámite, como asi también dar la necesaria intervención a la Fiscalia de Estado.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GA...
Asesor General de Gob...
Provincia del Cha...

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

11 MAR. 2019

COPIA DIGITAL